



AUTO INTERLOCUTORIO

Asunto: Verbal de responsabilidad contractual
Demandante: CARLOS EDUARDO HEILBRON ANDRADE
Demandado: BANCO POPULAR S.A.
Radicación: 760014003008-2019-00471

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil veinte (2.020)

Compete al Despacho pronunciarse frente a la concesión del recurso de apelación formulado por la parte demandada frente a la sentencia de primera instancia, como quiera que a partir del 1 de julio de 2020, se habilitaron nuevamente los términos procesales. (ACUERDO PCSJA20-11567).

Así pues, como quiera que la parte inconforme oportunamente formuló el recurso de apelación, exponiendo brevemente los reparos frente a la sentencia, la alzada frente a la misma ha de concederse en el efecto devolutivo conforme al imperativo inscrito en el inc. 2 del num. 3 del artículo 323 del C.G.P, por ser un fallo condenatorio.

Sería del caso establecer el valor de expensas para la reproducción del expediente (Inc 2. Artículo 324 C.G.P.), no obstante, se dará aplicación a lo consignado en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 (uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones), y en tal sentido se procederá a remitir el expediente debidamente digitalizado al superior.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación invocado por la parte demandada frente a la sentencia de primera instancia de fecha 5 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría proceder inmediatamente a la digitalización de todo el expediente para ser **remitido** a la oficina judicial (reparto) con el fin de ser asignada al superior, para lo de su competencia, el Despacho conservará el expediente físico dejando las anotaciones de rigor y control.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Juzgado 8 Civil Municipal de Cali
Secretaría
En estado electrónico No. 10
De fecha JUL 07 2020
Se notifica a las partes la anterior decisión

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR